

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA
PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

El suscrito Coordinador del Grupo de Atención Regional Bucaramanga hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	LKC-14591	1053	4/11/2021	VSC-PARB- 039 del 15 marzo 2022	11 marzo 2022	CONTRATO DE CONCESIÓN

Dada en BUCARAMANGA el día Dieciséis (16) de marzo del 2022.



RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

RESOLUCIÓN VSC No. 001053

DE 2021

(04 de Noviembre 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LKC-14591”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

Que el día 22 de Julio de 2019, se suscribió entre la Agencia Nacional de Minería- ANM- y el señor Henry Mantilla Mantilla-, el contrato de concesión **No. LKC-14591** para la exploración y explotación técnica de un yacimiento materiales de construcción, ubicado en el municipio de Sabana de Torres en el Departamento de Santander, con una duración de 30 años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional- RMN-, el cual se llevó a cabo el 05 de agosto de 2019.

El 21 de abril de 2021, el señor HENRY MANTILLA MANTILA, en su calidad de titular minero del contrato de concesión N° LKC14591, presenta renuncia al título minero mediante radicado N°20211001151562 en la plataforma Anna Minería.

Mediante Concepto técnico PARB No. 0170 de 28 de abril de 2021, que forma parte integral de este acto administrativo, procede a realizar un análisis y evaluación de las obligaciones del contrato de concesión N° LKC-14591, donde se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES

4.1 CANON: *Se recomienda APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de exploración del título LKC-14591, el cual fue evaluado en el numeral 3.1 del presente concepto técnico.*

4.2 POLIZA: *El título LKC-14591, tiene póliza minero ambiental vigente hasta el 14/08/2021*

4.3 AMBIENTAL: *Ya fue presentada la radicación de las Guías Minero Ambientales.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No LKC-14591"

4.4 ACTIVIDADES DE EXPLORACION: El titular dio cumplimiento a lo solicitado mediante Auto PARB-0038 del 9 de febrero de 2021, por tanto se entiende subsanado dicho requerimiento

4.5 FBM: Se recomienda APROBAR el FBM anual 2020

4.6 El 21 de abril de 2021, mediante radicado 20211001151562, el titular presento renuncia al título.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. **LKC-14591** causadas hasta la fecha de presentación de la solicitud de renuncia, se establece que el titular **SE ENCUENTRA AL DIA** en todas las obligaciones técnicas y económicas. (..)

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo contentivo del título minero **N° LKC-14591** y teniendo en cuenta que el día 21 de Abril de 2021 fue radicada la petición No. 20211001151562 en la cual se presenta renuncia al referido contrato de concesión cuyo titular es el señor **HENRY MANTILLA MANTILLA**, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.

[Subrayado fuera de texto]

De la norma anteriormente citada, se colige que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión que se rigen por lo dispuesto en la Ley 685 de 2001, se establecen dos presupuestos sine qua non por los cuales la Autoridad Minera no puede aceptar la Renuncia y posterior terminación del Contrato, los cuales corresponden

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la cláusula décimo séptima del Contrato de Concesión **No.LKC-14591** dispone

"terminación: el contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo, en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión "(...).

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No LKC-14591”

En concordancia de lo anterior a través del **Concepto Técnico No. 0170 de 28 de abril de 2021** se realiza evaluación a las obligaciones contractuales, las cuales fueron aprobadas de manera previa mediante auto, concluyendo que el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales, al momento de presentar la renuncia y se verifica el cumplimiento de requisitos técnicos y legales para que sea procedente la renuncia.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el Titular Minero el señor Henry Mantilla Mantilla, se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión **No.LKC-14591**, y que la solicitud fue clara y expresa, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales, y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión **No.LKC-14591**.

Al aceptarse la renuncia presentada por el titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirlo para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima tercera del contrato que establecen:

*Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
(...)*

*Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.
(subrayas fuera del texto)*

Cláusula Décima tercera. - Póliza minero-ambiental: (...)“La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló exploración hasta el segundo año, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula Décimo Séptima del Contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – ACEPTAR la RENUNCIA presentada por parte del señor HENRY MANTILLA MANTILLA, identificado con Cedula de Ciudadanía. 13.839.135 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No LKC-14591"

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. LKC -14591, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión **No. LKC -14591**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO - REQUERIR al titular HENRY MANTILLA MANTILLA, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula **DECIMO SEPTIMA** del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - COMUNIQUESE una vez Ejecutoriada y en firme la presente Resolución copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS, a la Alcaldía del municipio de Sabana de Torres del departamento de Santander Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - REMITASE una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula DECIMA del Contrato de Concesión **No. LKC -14591**, previo recibo del área objeto del contrato.

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución al señor HENRY MANTILLA MANTILLA, en su condición de titular del contrato de concesión No. LKC -14591 de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, una vez agotada procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No LKC-14591"

Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Jasbleidy Tapias Soto, Abogado PARB
Filtro: Luz Magaly Mendoza Flechas, Abogada PARB.
Aprobó: Richard Duvan Navas Ariza, Coordinador PARB
Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM
Vo. Bo.: Edwin Norberto Serrano, Coordinador GSC-ZN



VSC-PARB- 039

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Bucaramanga, hace constar que la Resolución No. VSC - 001053 del 04 de noviembre del 2021 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No LKC-14591”*, proferida dentro del Expediente No. LKC-14591, fue notificada al señor HENRY MANTILLA MANTILLA, mediante AVISO con radicado 20229040443371 de fecha del 18/02/2022 y con constancia de entrega del 23/02/2022.

Por lo que la precitada resolución quedó ejecutoriada y en firme el día 11 de marzo del 2022, como quiera que no se interpuso recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Bucaramanga, el Quince (15) de marzo del dos mil veintidós (2022).

RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga